

Reglamento Municipal

DE ASEO PÚBLICO



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Contigo
de la mano





Reglamento de Aseo Público del Municipio de Tecalitlán, Jalisco

De conformidad a lo establecido en la Octava Sesión Extraordinaria del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco administración pública 2021-2024 bajo el punto de acuerdo décimo, el presidente Municipal C. Martín Larios García, hace del conocimiento a la población en general, la aprobación del siguiente Ordenamiento Jurídico. **Reglamento de Aseo Público del Municipio de Tecalitlán, Jalisco**

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO FINES Y COBERTURA DEL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de Tecalitlán, Jalisco; por consiguiente, es obligatorio para los habitantes domiciliados en el municipio y demás personas que transitoriamente se encuentran en él, señalando que las normas deben observarse para lograr la limpieza física del municipio, justificando la urbanidad y fomentando la cultura en este acto de sus habitantes. Asimismo, evita, cuando sea posible, que los desperdicios y basura originen focos de infección y de propagación de enfermedades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos provenientes de las actividades que se realizan en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, plazas, parques, establecimientos comerciales y cualquier otro similar a los anteriores, cuya calidad se clasifique y recicle de acuerdo al programa productivo de residuos sólidos en comunidades organizadas, no presente peligro alguno para la salud de los habitantes de esta población y para el equilibrio ecológico del medio ambiente y la región en general.

ARTÍCULO 3. A fin de concientizar a los habitantes del municipio de los beneficios sociales y ecológicos que se obtienen mediante la constante limpieza de la población, el Ayuntamiento realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de los habitantes y de las instituciones de servicios y educativas para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, utilizando, para tal fin, los medios de comunicación a su alcance.

ARTÍCULO 4. La basura que se genere en el municipio, de particulares o de negocios, será propiedad del Ayuntamiento, quien podrá darle el destino que mejor convenga en sujeción a las leyes y reglamentos de la materia que le sean aplicables.





TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. El aseo público del municipio se prestará por conducto del departamento de Aseo Público, dependiente de la coordinación de servicios generales.

ARTÍCULO 6. Al servicio de aseo público que norma el presente reglamento corresponde:

- I. Limpieza de calles, plazas, calzadas, jardines y parque públicos, coordinadamente con el personal del departamento de Parques y Jardines;
- II. Recolección de basura y desperdicios o desechos provenientes de mercados, plazas públicas, así como de las casas habitación, edificios públicos del municipio y edificios en general, hasta el límite que el departamento de Aseo Público señale
- III. Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en los lugares adecuados;
- IV. Transporte de basura y desperdicios a los sitios señalados por el Ayuntamiento para tal efecto;
- V. El establecimiento de centros de acopio y tratamiento de los desechos en forma técnica para su aprovechamiento o industrialización, aplicando lo señalado en el artículo número 3; y
- VI. Los cadáveres de animales encontrados en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados al relleno sanitario, conocido como SIMAR; esta actividad deberá ser realizada por la dirección de Servicios Públicos Municipales.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. El departamento de Aseo Público, dependerá directamente de la coordinación de Servicios Públicos Municipales, y será el encargado directo de vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento en coordinación con el departamento municipal de reglamentos.

ARTÍCULO 8. El departamento de aseo público, estará a cargo de un jefe y el personal indispensable que deberá contar con el equipo mecánico y técnico que se requiera para prestar un eficiente servicio a la sociedad.





ARTÍCULO 9. La recolección de basura se hará dentro del horario que establezca el departamento de aseo público, dándose la publicidad necesaria para el conocimiento a los habitantes, así como la cantidad a que se obliga a recolectar.

ARTÍCULO 10. El departamento de aseo público, podrá cambiar el horario y sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles, así como el crecimiento de la población, señalándose el cambio con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento, a través del departamento de aseo público, podrá autorizar la construcción de contenedores de residuos y hornos crematorios según las necesidades en la vía pública, mercados, hospitales y lugares que así lo requieran, siempre y cuando no dañen a los vecinos y a la ecología del lugar.

ARTÍCULO 12. El Departamento de aseo público, para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el área de limpieza en zonas, procurando que los servicios abarquen todos los sectores de la población.

ARTÍCULO 13. El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos contruidos especialmente para su objeto y que llenarán los siguientes requisitos: I. Que sean susceptibles de perfecto aseo; y II. Que estén previstos de las herramientas de trabajo necesarias.

ARTÍCULO 14. El personal de los vehículos recolectores de basura tiene el deber de anunciar el paso o llegada del carro recolector, utilizando los mecanismos comerciales de tal forma que se enteren los vecinos.

ARTÍCULO 15. El personal del departamento de aseo de público, tiene el deber de tratar al público con toda cortesía, proporcionando la información correcta del programa productivo de sólidos en comunidades organizadas ya mencionado en el artículo 3 y, por ningún motivo, solicitará y, mucho menos, obligará le sean retribuidos sus servicios.

ARTÍCULO 16. El jefe del departamento de aseo y a quien éste designe, tendrá la facultad y, en todo caso, la obligación de practicar visitas a los lugares públicos con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá procesar, utilizar o comercializar la basura o concesionarla a empresas particulares.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para instalar en parques o jardines depósitos metálicos con





tapa movable, en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del impuesto correspondiente, quedando prohibido que en esta clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos.

El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos metálicos. Ninguna persona podrá arrojar en ellos basura o desperdicios que provengan de la casa habitación y edificios.

Dichos depósitos deberán de ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de la carga que deberán contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior, y su diseño debe de ser aprobado por la autoridad municipal y por el departamento correspondiente.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento señalará el tipo de contenedores de residuos sólidos a instalarse en la vía pública, mercados y tianguis, atendiendo el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y que sean prácticos para la recolección de residuos sólidos que por este medio capten.

ARTÍCULO 20. El departamento de aseo público, en coordinación con el departamento de ecología, aprobará los tipos de contenedores más prácticos y convenientes que deberán instalarse.

ARTÍCULO 21. La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, o dañen la fisonomía y la ecología del lugar.

ARTÍCULO 22. Siendo claro que la obligación de la autoridad municipal es la recolección y retiro de basura en los términos de este reglamento, tanto de los domicilios y comercios que generen una cantidad de basura que no implique la ocupación mayor por domicilio de un 2% de la capacidad del camión recolector, se establece el SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CONTRATADO para aquellos establecimientos que, por su naturaleza o actividad, requieran servicio especial de recolección. Este servicio se brindará a través de la recolección directa o por vías de contenedores que podrán ser proporcionadas en renta por el Ayuntamiento, o ser las mismas propiedades de los solicitantes; por este servicio se causarán los pagos de las cantidades que por tal concepto se prevean en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.





TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PREVENCIONES Y ACCIONES EN MATERIA DEL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 23. Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes baldíos y fincas desocupadas dentro de las zonas urbanas del municipio mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra arrojados de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o pongan en riesgo la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 24 . Es obligación de los propietarios o poseedores de los lotes baldíos o fincas desocupadas mantenerlos limpios de maleza y barrerlos diariamente en el tramo de calle y banquetas que corresponde al inmueble respectivo. Para el caso de que los inspectores que vigilan el cumplimiento de este reglamento observen que un lote baldío no se ha aseado de maleza o desechos, levantarán un acta de infracción al dueño, quien notificado deberá proceder en un término que no exceda de 8 días hábiles siguientes a sanear el lote . En caso de no hacerlo , el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza con cargo de los gastos ocasionados al dueño del lote; adeudo que será constituido para su cobro en crédito fiscal, respondiendo del adeudo el lote mismo. Lo anterior, independientemente a las sanciones que por otros conceptos prevea este y otros reglamentos municipales

ARTÍCULO 25 . El personal del departamento de aseo público, cuando lo considere necesario, apoyará al departamento de obras públicas y se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestro , explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere .

ARTÍCULO 26 . El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

ARTÍCULO 27 . Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores puedan permanecer en la vía pública más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTÍCULO 28 . Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, sin autorización previa por escrito y por el tiempo indispensable que deberá extender la dirección de obras públicas o la dirección de reglamentos.





ARTÍCULO 29. Los vehículos y partes de éstos serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

ARTÍCULO 30. Todo habitante del Municipio de Tecalitlán tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de este reglamento a la autoridad municipal por parte de las autoridades y por parte de todo ciudadano, es decir, denunciar ante la autoridad municipal sobre aquellos vecinos que no respeten el reglamento y, con ello, afecten la limpieza de la población en perjuicio de todo ciudadano.

ARTÍCULO 31. Los habitantes de Tecalitlán tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del departamento de aseo público.

ARTÍCULO 32. Reportar las irregularidades que adviertan respecto a la recolección de basura, para lo cual todas las unidades del servicio de aseo público llevarán anotado de forma visible su número económico.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 33. Todos los habitantes de Tecalitlán, Jalisco, están obligados a cooperar, observando este reglamento para que se conserven aseadas las calles, banquetas, jardines, plazas y sitios públicos.

ARTÍCULO 34. Los moradores de casas y residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas de departamentos o vecindades serán responsables de estas labores los propietarios de las mismas o, en su caso, el conserje o portero.

ARTÍCULO 35. Si el edificio consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle debe efectuarse bajo la responsabilidad del morador de la planta baja; pero si ésta estuviera desocupada, el aseo corresponderá a los demás ocupantes en orden ascendente. En las casas de departamentos o vecindades serán responsables de estas labores los propietarios de las mismas o en su caso el conserje o portero.

ARTÍCULO 36. La basura procedente del interior de las casas y del barrido de las calles deberá entregarse a los carros recolectores que al efecto señale el departamento de aseo público, separada en 3 tipos de bolsas de colores, de acuerdo al Programa





PRESCO, en bolsas cerradas que no tengan devolución, así como abstenerse de sacar la basura desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente establecido por el departamento de aseo público.

ARTÍCULO 37. Los propietarios de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 38. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, frutas, legumbres, etc., cuidarán que sus vehículos no tiren la carga, y deberán asearlos para evitar que esparzan el polvo, desperdicios o residuos en la vía pública. Los materiales de construcción, escombros, etc., que corran peligro de tirarse durante el transporte deberán humedecerse o cubrirse con lonas o costales mojados. En caso de que se transporten abonos agrícolas, deberán tomarse las medidas sanitarias necesarias para evitar la contaminación ambiental. Así mismo, queda prohibido, una vez hecha en la vía pública, dejar la basura en el arroyo de la calle.

ARTÍCULO 39. Los dueños o responsables de establos (granjas, zahúrdas, caballerizas o cualquier otro criadero de animales), restaurantes, clínicas, hospitales, industrias como talabarterías, llanteras, talleres de torno, automotrices, así como salones de fiestas, tortillerías, molinos de maíz, gasolineras y similares tienen la obligación de transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello por la autoridad, tomando las precauciones que señale el artículo 38; en su caso, tendrán la obligación de contratar servicio de recolección particular, previo pago de las cantidades que prevea la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

ARTÍCULO 40. Queda prohibido estrictamente instalar establos, granjas, zahúrdas o caballerizas dentro de las zonas urbanas, y también queda prohibido mantener animales de cualquier especie en la vía pública.

ARTÍCULO 41. Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar basura a la vía pública, así como realizar el trabajo en la misma, impidiendo el aseo público.

ARTÍCULO 42. Los dueños o responsables de restaurantes y, en general, de expendios de alimentos deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua potable para el servicio de los clientes.





ARTÍCULO 43. Los locatarios de los mercados, tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos; la basura y desperdicios los depositarán en la forma señalada a cada mercado. Por ningún motivo deberá tirarse basura de cualquier modalidad en las calles o interiores de los mercados y en la vía pública.

ARTÍCULO 44. Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en ellos que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar en que se establecieron en absoluto estado de limpieza, a través de sus propios medios.

ARTÍCULO 45. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligados con los clientes consumidores a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía pública.

ARTÍCULO 46. Los propietarios encargados de establecimientos mercantiles o prestación de servicios efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores, previa autorización de la autoridad municipal en el horario que al efecto se fije.

ARTÍCULO 47. Los propietarios encargados de cocheras y talleres deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar su basura o desperdicios en la vía pública.

ARTÍCULO 48. Los propietarios o contratistas de fincas en construcción y los encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc., en el fondo o frente de su construcción, procurando que tales materiales no permanezcan la vía pública.

ARTÍCULO 49. Los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basura procedentes de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados, por la autoridad o en su defecto a través del servicio contratado con el Departamento de Aseo Público.

ARTÍCULO 50. Los propietarios y encargados del expendio de gasolina y lubricantes cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos y empedrados de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

ARTÍCULO 51. Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de





limpieza los pavimentos y pisos correspondientes a sus terminales o lugares de establecimiento.

Cuando un fraccionamiento no hubiere sido recibido oficialmente por el Ayuntamiento, correrá a cargo de sus propietarios el servicio de aseo público en los términos que marca este reglamento y las instrucciones que les otorgue este Ayuntamiento.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52. QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- I. Arrojar en la vía pública, periferia de la zona urbana, márgenes de caminos, carreteras y sitios públicos, basura de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas en la vía pública y practicar la quema de llantas;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos;
- IV. Extraer o vaciar, de los colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que se hayan depositado en ellos;
- V. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas habitación y edificios públicos y privados, debiendo barrer a diario el frente de sus casas, como banquetas y calles;
- VI. Arrojar aguas limpias o sucias en la vía pública, excepto cuando se trate de cumplir alguna obligación que imponga la autoridad o los Reglamentos Municipales;
- VII. Arrojar fuera de los depósitos destinados para el caso, cualquier desperdicio, papel, cáscaras de fruta, etc;
- VIII. Fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Lavar en la vía pública vehículos, utensilios de uso doméstico, así como utilizar la misma para la reparación de cualquier tipo de vehículo, muebles o preparación de alimentos;
- X. Tener en la vía pública animales de cualquier especie; y
- XI. En general, cualquier acto que tenga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de la población y la ecología.

ARTÍCULO 53. El departamento de aseo público, en coordinación con el departamento de reglamentos, y la dirección de seguridad pública municipal, son los encargados de vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Aseo Público.





ARTÍCULO 54. Cuando exista una violación a este reglamento, los inspectores levantarán acta circunstanciada, en la que se expresará el lugar, fecha, causa que motive el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

ARTÍCULO 55. Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de éste deberán de ser del conocimiento del jefe del departamento de aseo público, oficial mayor o del regidor comisionado en el ramo.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 56. Las infracciones cometidas al presente reglamento serán sancionadas por el/la juez municipal con una multa de 1 a 30 días de salarios mínimos vigente en la zona, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 57. En lo que se refiere a las infracciones por no separar los residuos en los términos del Programa Productivo de Residuos Sólidos en Comunidades Organizadas, por sacar la basura en días cuando no ha de pasar el camión recolector o después de haber pasado el mismo, así como de no limpiar el frente de las casas habitación o comercios, corresponderán las siguientes sanciones:

- I. En una primera ocasión de infracción se hará una invitación a respetar el reglamento;
- II. En una segunda ocasión se levantará acta de cortesía, asentando el hecho; y
- III. Para una tercera ocasión y sucesivas se sancionará con el equivalente de diez días de salario mínimo.

ARTÍCULO 58. En contra de los acuerdos (tomados) dictados por los servidores públicos con motivo de la aplicación de este reglamento proceden los recursos previstos en el reglamento que crea y rige el funcionamiento del Juzgado Municipal y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.





TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Este reglamento abroga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

*Contigo
de la mano*

